

REUNIÓN COMITÉ DE APELACIÓN DÍA 27.01.12.

Recurso de Apelación número **50/11-12** interpuesto por el club **PINOS PUENTE PVO.C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, acta número 13, referido al partido celebrado el 08.12.11. entre los clubes **PINOS PUENTE PVO.C.D.– VILLANUEVA MESÍA**, correspondiente al **Campeonato de Segunda Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 13 antes citada, de fecha 14.12.11. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PARTIDO: CD PVO. PINOS PUENTE-CF VILLANUEVA MESÍA
VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB VILLANUEVA MESIA RECLAMANDO LA ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR MÁXIMO SÁNCHEZ ROMERO (PINOS PUENTE PVO) POR ESTAR SOMETIDO A SANCIÓN FEDERATIVA POR ACUMULACIÓN DE CINCO AMONESTACIONES ESTE COMITÉ ACUERDA:
DARLE EL PARTIDO POR PERDIDO AL PINOS PUENTE PVO POR TRES GOLES A CERO Y DESCONTARLE TRES PUNTOS EN SU CLASIFICACIÓN (27.2.A).
SUSPENDER POR CUATRO PARTIDOS Y MULTA DE 28 €, AL JUGADOR MÁXIMO SÁNCHEZ ROMERO (PINOS PUENTE PVO) (27.2.C)
INHABILITAR POR TRES MESES AL DELEGADO D JOSÉ ANTONIO MARTIN PALMA (PINOS PUENTE PVO) COMO RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTARIO (27.D)

INHABILITAR POR TRES MESES AL ENTRENADOR D. RAMÓN LOSADA ORDOÑEZ (PINOS PUENTE PVO) COMO RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTARIO (27.D)”

ESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club **PINOS PUENTE PVO.C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Granadina de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación total de la Resolución recurrida, dejándola sin efecto en todos sus extremos.

Recurso de Apelación número **51/11-12** interpuesto por el club **LA MALAHÁ C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, acta número 13, referido al partido celebrado el 08.12.11. entre los clubes **LA MALAHÁ C.F. – MOTRIL ATLÉTICO C.D.**, correspondiente al **Campeonato de Segunda Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 13 antes citada, de fecha 14.12.11. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PARTIDO: CF LA MALAHÁ-MOTRIL ATLÉTICO
VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB MOTRIL ATLÉTICO RECLAMANDO LA ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR D. SEBASTIÁN LORENZO RODRÍGUEZ (LA MALAHÁ) POR ESTAR SOMETIDO A SANCIÓN FEDERATIVA POR ACUMULACIÓN DE CINCO AMONESTACIONES ESTE COMITÉ ACUERDA:
DARLE EL PARTIDO POR PERDIDO AL CLUB LA MALAHÁ POR TRES GOLES A CERO Y DESCONTARLE TRES PUNTOS EN SU CLASIFICACIÓN (27.2.A).
SUSPENDER POR CUATRO PARTIDOS Y MULTA DE 28 €, AL JUGADOR SEBASTIÁN LORENZO RODRÍGUEZ (LA MALAHÁ) (27.2.C)
INHABILITAR POR TRES MESES AL DELEGADO D. MARIO MARTINEZ PÉREZ (LA MALAHÁ) COMO RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTARIO (27.D)

INHABILITAR POR TRES MESES AL ENTRENADOR D. JUAN HERNÁNDEZ SALAS (LA MALAHÁ) COMO RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTARIO (27.D)”

ESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club LA MALAHÁ C.F., contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Granadina de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación total de la Resolución recurrida, dejándola sin efecto en todos sus extremos.

Recurso de Apelación número **52/11-12** interpuesto por el club **VÉLEZ F.C.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Malagueña de Fútbol**, acuerdo número 71, referido al partido celebrado el 18.12.11. entre los clubes **TRABUCO C.D.– VÉLEZ F.C.**, correspondiente al **Campeonato de Preferente Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acuerdo número 71 antes citado, de fecha 20.12.11. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“CON FECHA 20 DE DICIEMBRE, HA TENIDO ENTRADA EN ESTE COMITÉ ESCRITO REMITIDO POR EL VELEZ FC, POR SUPUESTA ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR DEL CD TRABUCO, JOSÉ GARCÍA CAMPOS.

ESTE COMITÉ CON FECHA 15 DE DICIEMBRE, EN SU ACTA Nº 15, SANCIONÓ CON 1 PARTIDO POR ACUMULACIÓN DE 5 AMONESTACIONES AL RESEÑADO JUGADOR DEL CD TRABUCO (JOSÉ GARCÍA CAMPOS), POSTERIORMENTE Y TRAS EL ESCRITO REMITIDO POR LA CITADA ENTIDAD, SE APRECIÓ UN ERROR MATERIAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS AMONESTACIONES, POR LO QUE SE ACORDÓ DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN IMPUESTA AL NO CORRESPONDERLE LA MISMA. SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE COMITÉ NO ES UN ÓRGANO REVISORIO, SÍ QUE ES COMPETENTE PARA SUBSANAR UN ERROR MATERIAL CLARO Y EVIDENTE COMO EL DEL CASO QUE NOS OCUPA, Y DEL QUE SE DIO OPORTUNO TRASLADO A AMBOS CLUBS, MOTIVO POR EL QUE DEBEMOS DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL VÉLEZ F.C.”

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club VÉLEZ F.C., contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Malagueña de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Recurso de Apelación número **60/11-12** interpuesto por el club **PURULLENA C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, acta número 17, referido al partido celebrado el 18.12.11. entre los clubes **PURULLENA C.F. – HUÉTOR TAJAR C.D.**, correspondiente al **Campeonato de Preferente Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 17 antes citada, de fecha 11.01.12. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“PARTIDO: PURULLENA CF – CD HUÉTOR TAJAR “B”
SE CIERRA EXPEDIENTE ACORDÁNDOSE:**

- REANUDAR EL ENCUENTRO DESDE EL MINUTO 22 DE LA PRIMERA PARTE, PARTIENDO DEL RESULTADO DE PURULLENA, CERO; CD HUÉTOR TAJAR “B”, CERO, EN EL MISMO CAMPO Y EN FECHA A DETERMINAR.

- SUSPENDER POR VEINTE PARTIDOS Y MULTA DE 180 €, AL JUGADOR MICHAEL NADAL HERRERA (PURULLENA) POR AGREDIR AL ÁRBITRO SIN GENERAR RESULTADO DAÑOSO (35.1 A).

- SUSPENDER POR CUATRO PARTIDOS Y MULTA DE 36 €, AL JUGADOR MICHAEL NADAL HERRERA (PURULLENA) POR AGREDIR A UN CONTRARIO (39.1 A).

- ESTE COMITÉ ACUERDA EN REFERENCIA AL NOMBRAMIENTO DE DICHO ENCUENTRO LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR AL NEGOCIADO DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN GRANADINA DE FÚTBOL, DÍA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE MUTUO ACUERDO. DICHA REANUDACIÓN SE DEBERÁ CELEBRAR ANTES DEL DÍA 2 DE FEBRERO. EN EL CASO DE NO RECIBIR NOTIFICACIÓN SERÁ NOMBRADO DE OFICIO EL DÍA 2 DE FEBRERO A LAS 20 HORAS EN PURULLENA.”

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club **PURULLENA C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Recurso de Apelación número **61/11-12** interpuesto por el club **CELTIC C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Andaluza de Fútbol**, acta número 19, referido al partido celebrado el 15.01.12. entre los clubes **ATLÉTICO MONACHIL – CELTIC C.F.**, correspondiente al **Campeonato de Primera División Andaluza Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 19 antes citada, de fecha 18.01.12. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“SUSPENDER POR 3 PARTIDOS Y MULTA DE 27 € AL JUGADOR FRANCISCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (CELTIC) POR INSULTAR AL ÁRBITRO, (ART. 36.3 Y 70.2)

SUSPENDER POR 3 PARTIDOS Y MULTA DE 27 € AL JUGADOR JUAN CASARES MILLÁN (CELTIC) POR INSULTAR AL ÁRBITRO, AL FINAL DEL PARTIDO, (ART. 36.3 Y 70.2)

SUSPENDER POR 6 PARTIDOS Y MULTA DE 54 € AL JUGADOR ALEJANDRO CARMONA GARCÍA (CELTIC); 3 POR INSULTAR AL ÁRBITRO, AL FINAL DEL PARTIDO, (ART. 36.3 Y 70.2) Y 3 POR INSULTAR A UN ÁRBITRO ASISTENTE, AL FINAL DEL PARTIDO, (ART. 36.3 Y 70.2)

SUSPENDER POR 2 Y MULTA DE 18 € AL JUGADOR RAÚL JIMÉNEZ SORIA (CELTIC) POR CONDUCTA CONTRARIA AL BUEN ORDEN DEPORTIVO, (ART. 55.3 Y 68.1.B Y 70.2)”

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club **CELTIC C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Recurso de Apelación número 62/11-12 interpuesto por el club **BEAS C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Onubense de Fútbol, acta número 16, referido al partido celebrado el 08.01.12. entre los clubes **ALOSNO A.D.– BEAS C.F.**, correspondiente al Campeonato de Primera Senior.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 16 antes citada, de fecha 11.01.12. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN Y MULTA DE 28 € S/ARTÍCULO 36.2

JUAN C. ROMERO MARMESA (ENTRENADOR BEAS C.F.)

TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN Y MULTA DE 21 € S/ARTÍCULO 36.3

ELOY RODRÍGUEZ DAZA (BEAS CF)”

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de Apelación interpuesto por el club **BEAS C.F.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Onubense de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación parcial de la sanción impuesta al entrenador Juan C. Romero Marmesa dejándola en un partido de sanción en aplicación del artículo 36.1.

Recurso de Apelación número **64/11-12** interpuesto por el club **ROTA C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Andaluza de Fútbol**, acta número 20, referido al partido celebrado el 21.01.12. entre los clubes **ROTA C.D. – GUADALCACÍN C.D.**, correspondiente al Campeonato de **Primera División Andaluza Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 20 antes citada, de fecha 25.01.12. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN POR EXPULSIÓN DEL TERRENO DE JUEGO COMO CONSECUENCIA DE DOS AMONESTACIONES Y MULTA DE 9 € - (ARTÍCULO 56.4 Y 70.2)

ENT. ANTONIO FLOR PEDREGAL (ROTA)

SUSPENDER POR 1 PARTIDOS Y MULTA DE 18 € AL ENTRENADOR ANTONIO FLOR PEDREGAL (ROTA) POR CONDUCTA CONTRARIA AL BUEN ORDEN DEPORTIVO, (ART. 55.3 EN RELACIÓN CON EL 68.1.B Y 70.2). DESESTIMANDO LAS ALEGACIONES REMITIDAS POR EL CLUB, YA QUE LAS DOS AMONESTACIONES RECIBIDAS POR DIRIGIRSE A UN ÁRBITRO ASISTENTE ESTÁN PERFECTAMENTE APLICADAS A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 42.2 DEL RÉGIMEN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FAF. EN CUANTO A LO DESCRITO EN EL BLOQUE DE INCIDENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SE UBIQUE, SUPONE QUE ES PRIVADO PARA ESE ENCUENTRO, POR LO QUE RESTE, DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LO QUE EN EL PRESENTE CASO VULNERA AL CONTINUAR DANDO INSTRUCCIONES A SU EQUIPO E INCLUSIVE ORDENANDO CAMBIOS. ESTA

ACTITUD HA DE CONSIDERARSE CONTRARIA AL BUEN ORDEN DEPORTIVO, COMO ESTABLECE EL ARTº. 55.3 DEL RÉGIMEN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FAF., POR LO QUE SE SANCIONA CON UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN AL NO CONCURRIR OTRAS CIRCUNSTANCIAS. ”

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club ROTA C.D., contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Visto en su reunión celebrada el día de la fecha, el Recurso de Apelación número 65/11-12 interpuesto por el REAL JAÉN C.F., contra Acuerdo del Comité de Competición de Fútbol Base y Especialidades Deportivas, Acta nº 18, referido al partido celebrado el 21.01.12., entre los clubes ALMERÍA U.D.- REAL JAÉN C.F., correspondiente al Campeonato de Primera División Andaluza de Infantiles, este Comité acuerda:

“Dado que al expediente obra traslado al Real Jaén C.F. y al Almería U.D. de la copia del Acta y del Informe Arbitral de fecha de entrada en esta Federación el día 25 de Enero del presente año, cuyo plazo de alegaciones para los clubes termina el día 31 del presente mes y año, se declara NULA la Resolución recurrida quedando sin efecto las sanciones impuestas.

En su virtud retrotráiganse las actuaciones hasta el momento procedimental del traslado del referido Informe Arbitral a los clubes y una vez precluido el plazo de alegaciones (31.01.12), y sea dictada la Resolución que proceda se dará traslado a los clubes de la misma con el pie que corresponda.”

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella, pueden recurrir en el plazo de DIEZ DÍAS, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, adscrito orgánicamente a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, c/ Juan Ant. Vizarrón s/n, Edificio TORRE TRIANA, 41092 SEVILLA.